

Carrera 11 No. 27 – 27 / 8-7405030
Tunja - Boyacá - Colombia
www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
e-mail. gerencia@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

RESOLUCION No. 151 DE 2016

()

18 JUL 2016

Hoja 1 de 2

Por medio de la cual se deroga la resolución 133 del 24 de Junio de 2016 y se hacen unas aclaraciones a lo establecido en el artículo 3º de la resolución 303 del 28 de noviembre de 2013, la cual establece las políticas para la garantía en la prestación de servicios en salud para los niños, niñas y adolescentes en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia teniendo en cuenta sus especiales condiciones de protección.

LA GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Acuerdo No. 02 de 1997, y Acuerdos No. 009 y 011 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a la Ley 1098 de 2006 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña, las personas entre los 0 y los 12 años de edad, y por adolescente las personas entre los 13 y los 18 años de edad.
2. Que mediante Resolución interna No. 303 del 28 de noviembre de 2013 se establece las políticas para la garantía en la prestación de servicios en salud para los niños, niñas y adolescentes en condiciones de calidad, idoneidad, oportunidad y eficiencia teniendo en cuenta sus especiales condiciones de protección, de conformidad con lo establecido en la ley 1098 de 2006
3. Que se hace necesario precisar la prestación del servicio de salud por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja a todos los menores de 18 años de edad, de acuerdo a las especialidades habilitadas por la institución.
4. Que teniendo en cuenta la prevención del daño antijurídico que debe realizar la ESE Hospital San Rafael de Tunja, es necesario dar aplicabilidad a lo establecido en la Ley 1098 de 2006 en lo referente a garantizar la prestación de servicios en salud para los niños, niñas y adolescentes en condiciones de calidad, idoneidad, oportunidad y eficiencia teniendo en cuenta sus especiales condiciones de protección.
5. Que de acuerdo a la Ley 1098 de 2006 y a la protección especial que se le debe garantizar a los niño, niñas y adolescentes, son los pediatras y las especialidades definidas como tal, quienes deben prestarles la atención.
6. Que el comité de conciliación, dentro de sus funciones para prevenir el daño antijurídico se reunió el día 23 de Junio de 2016 con el propósito de hacer análisis de la prestación de servicios en salud para los niños, niñas y adolescentes en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia teniendo en cuenta sus especiales condiciones de protección, que debe brindar la ESE Hospital San Rafael de Tunja, conforme lo establece la Ley 1098 de 2006.
7. Que atendiendo los argumentos definidos por el grupo de cirujanos pediatras, la adolescencia es un periodo de transición, una etapa del ciclo del crecimiento que marca de muchas manera el final de la niñez y el inicio de la adultez; y se llama etapa de transición ya que representa cambio en la escala social, sexual, física y psicológica, en donde estos cambios lo hacen más parecido a un adulto que a un niño por su anatomía y fisiología.

151
18 JUL 2016

En la etapa tardía de la adolescencia, entre los 15 y 18 años, hay cambios de crecimiento y desarrollo, cambios endocrinos, ajustes puberales y cambios psicológico; esto constituye cambios antropométricos de talla y peso y cambios en roles psicosociales de comportamiento y actividad sexual, semejante al adulto.

Esta transición conlleva no solo a un cambio anatómico sino también un cambio en la epidemiología de sus enfermedades, presentando patologías más parecidas a las del adulto que a las del niño, lo anterior con aumento de la incidencia del trauma penetrante en esa población así como la patología ginecológica, accidentes de tránsito, embarazos precoces y trastornos psiquiátricos.

8. De acuerdo a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Precisar el artículo 3º de la Resolución interna No. 303 de 2013 que establece las políticas para la garantía en la prestación de servicios en salud para los niños, niñas y adolescentes en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia teniendo en cuenta sus especiales condiciones de protección, para lo cual se establece:

1. *Todo niño, niña o adolescente, menor de 18 años de edad recibirá valoración por la especialidad de pediatría, en patologías inherentes a esta especialidad.*
2. *Todo niño, niña o adolescente, menor de 18 años de edad recibirá atención por la especialidad de cirugía pediátrica, excepto:*
 - a) *Cuando se trate de una niña o adolescente, menor de 18 años con patología ginecológica u obstétrica, quien será tratada por la especialidad de gineco-obstetricia.*
 - b) *Cuando se trate de un adolescente entre 15 y 17 años 364 días, con patología traumática, quién será manejados por el grupo de cirugía general.*

En cualquiera de los casos anteriores, el manejo y tratamiento del niño o niña o adolescente menor de 18 años de edad deberá ser apoyado por la especialidad de Cirugía Pediátrica si lo considera la especialidad tratante.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás contenidos de la Resolución interna No. 303 de 2013 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los

18 JUL 2016


LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ
Gerente

Proyecto: Adriana Milena Forero Aldana
Interventora Clínicas Quirúrgicas

Reviso: Juan Carlos Cruz Ramirez
Asesor Oficina Jurídica
Reviso: Adriana Mercedes Florez Daza
Subgerente de Servicios de Salud